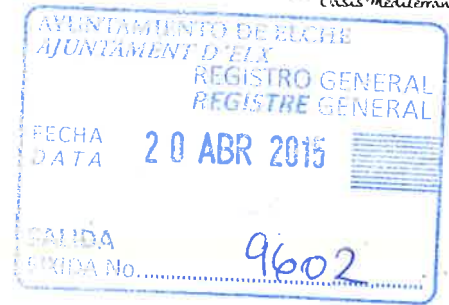




Sección:	Planeamiento y gestión
Fecha:	14 de abril de 2015 Ref.:jm/MLL
Asunto:	Trasl. acuerdo JGL. Aprobación prórroga encomienda de gestión aparcamiento



**PIMESA, S.A.**  
C/ Diagonal del Palau, 7  
03202 (Elche)

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la encomienda efectuada a la sociedad mercantil local PIMESA de la gestión del aparcamiento subterráneo con entrada por la Calle José Navarro Orts y,

**RESULTANDO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2013, acordó:

**“PRIMERO:** *Encomendar a la sociedad mercantil local PIMESA, la gestión del aparcamiento subterráneo con entrada por la Calle José Navarro Orts, con arreglo a las Normas que se aprueban y se adjuntan como Anexo.*

**SEGUNDO:** *Que se proceda a la comunicación a PIMESA del presente Acuerdo y de las Normas por las que ha de regirse.”*

**RESULTANDO:** Que las normas por las que se regía dicha Encomienda previeron el plazo 1 año y 6 meses, hasta el día 31 de agosto del año 2014.

Y que en fecha 26 de febrero de 2014 (nº 13.226), con carácter previo al transcurso del plazo de duración, por la mercantil PIMESA se solicitó la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

**RESULTANDO:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Elche no dispone de medios técnicos idóneos para llevar a cabo la explotación de dicho Aparcamiento Subterráneo; ni tampoco de recursos económicos y presupuestarios para promover la concurrencia a través de los procedimientos y formas de adjudicación previstos en la normativa de contratación.

Y que los resultados de su gestión por la mercantil local de capital íntegramente municipal PIMESA son positivos, y que dicha sociedad mercantil local dispone de los medios y recursos técnicos, materiales y humanos adecuados para continuar la prestación del citado servicio y ha solicitado la prórroga de la misma.



**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Añadiendo el artículo 85 LBRL que *"Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias"*.

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en los artículos 85.2 d) y 85 ter LBRL en cuanto a la gestión directa de los servicios públicos locales mediante sociedad mercantil local de capital íntegramente público.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) están excluidos de su ámbito de aplicación *"los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación."*

Y que el citado Artículo 24.6 TRLCSP establece que *"a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública."*

*En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen.*

*La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicarse los contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas".*

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento de Elche, con arreglo al artículo 3 y 24.6 TRLCSP, tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos de efectuar encomiendas de gestión.

**CONSIDERANDO:** Que PIMESA se constituyó el 5 de enero de 1990, como sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, para la gestión directa de competencias de carácter urbanístico y de vivienda del Ayuntamiento de Elche; asumiendo por su absorción el 13



de julio de 2012, la actividad y fines sociales de la empresa municipal INICIATIVAS Y TRANSPORTES DE ELCHE, S.A. (INTESA).

Y en este sentido, a tenor del artículo 2 de sus Estatutos Sociales, entre sus fines se encuentra "f) La explotación y administración directa o indirecta del estacionamiento de cualquier clase de vehículos", y con carácter general, "i) Ejecución de las actuaciones que en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada".

Con lo que se cumplen los requisitos de que su capital sea íntegramente público, de que realice la parte esencial de la actividad y de que el Ayuntamiento tenga sobre la misma un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios.

**CONSIDERANDO:** Que PIMESA tiene reconocida expresamente la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche en el artículo 1.2 de sus Estatutos vigentes, conforme al cual esta Sociedad "tiene, a efectos de lo dispuesto la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche que podrá encargarse a PIMESA la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social por medio de encomiendas de gestión y demás instrumentos establecidos o que en el futuro se establezcan.

*PIMESA en las actuaciones que el Ayuntamiento de Elche le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión, se regirá por las instrucciones fijadas unilateralmente por aquel, teniendo en todo caso naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económica-financiera por el órgano municipal competente.*

*Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, PIMESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas".*

**CONSIDERANDO:** Que la presente prórroga no genera gasto, por cuanto PIMESA asume con sus propios medios y recursos financieros los gastos y costes inherentes a la prestación del Servicio.

Existe en el expediente informe de la Intervención Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 127 LRBRL y Disposición Adicional Segunda LCSP, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para realizar la presente encomienda de Gestión.

Vistos los preceptos legales expuestos y demás de general aplicación, por el presente se formula la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Prorrogar la encomienda a la sociedad mercantil local PIMESA de la gestión del aparcamiento subterráneo con entrada por la Calle José Navarro Orts, hasta el 31 de diciembre de 2020.



**SEGUNDO:** Que se proceda a la comunicación a PIMESA del presente Acuerdo y de las Normas por las que ha de regirse.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución.

Asimismo, podrá directamente interponer, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

El Vicesecretario accidental